

DECRETO UNIVERSITARIO N° _____ /

OSORNO,

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. Ley N°19.238.
2. D.F.L. N°1 del 05 de agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública.
3. D.S. N°123 del 01 de octubre de 2021, Ministerio de Educación.
4. D.U. 1815 de junio de 2018 que Aprueba Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Los Lagos.
5. D.U. N°8958 del 06 de diciembre de 2021, Comisión Encargada de la Revisión y Propuesta del Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad de Los Lagos.
6. Acta Consejo Universitario de fecha 22 de junio de 2023.
7. Acta Consejo Superior de fecha 29 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1º Que la Universidad de Los Lagos es una institución de carácter estatal, autónoma y regional, cuya misión es la formación de profesionales y técnicos con sólidos conocimientos, pluralistas y comprometidos/as con su entorno y que la Universidad pone en el centro de su quehacer a la persona, como pilar base de la comunidad universitaria, y se compromete a promover principios y valores institucionales de Equidad, Pluralismo, Responsabilidad Social, Diversidad e Inclusión para favorecer el desarrollo integral y el bienestar general en nuestros y nuestras estudiantes.
- 2º Son bases fundamentales de la convivencia universitaria el diálogo, el respeto a la diversidad, el debido proceso, la ética, la responsabilidad personal y social a la base de todo comportamiento. Además, son indispensables la búsqueda de soluciones a través de formas democráticas, equitativas y no violentas que permitan promover, resguardar, garantizar, a todas/os y cada una/o de las /los integrantes de la comunidad universitaria, una convivencia pacífica y constructiva.
- 3º Que, para el mejor desarrollo de las actividades dentro de la Universidad se tenderá a contar con ambientes de buen trato y no violencia, entendiéndolos como aquel ambiente o clima



institucional y de actividades académicas, libre de violencias y discriminación, que promueven relaciones interpersonales de respeto, que generan confianza, seguridad y facilitan el desarrollo integral y el bienestar de las personas, en contexto presencial o virtual.

4° Que, también se busca tener una sana convivencia universitaria, que corresponde a la práctica de respetarse y de observar las normas básicas y consensuadas de interrelación, contribuyendo a un ambiente que potencie el desarrollo pleno de las áreas socio-afectiva, ética, espiritual e intelectual de las y los integrantes de la comunidad.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el siguiente Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad de Los Lagos:

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Convivencia Estudiantil tiene por objetivo promover ambientes de buen trato y no violencia dentro de la comunidad universitaria, además de garantizar los Derechos y Deberes de las y los estudiantes de esta casa de estudio y establecer un debido proceso ante cualquier investigación disciplinaria, debiendo siempre respetar la movilización estudiantil debidamente organizada.

ARTÍCULO 2°

Cada estudiante, al ingresar a la Universidad de Los Lagos, recibirá digitalmente, a través de su correo electrónico institucional, el Reglamento General de Estudios y el Reglamento de Convivencia Estudiantil, los que se supondrán conocidos desde su envío, debiendo, por tanto, ser respetados y cumplidos a cabalidad. Además, la normativa institucional estará disponible en la página web y redes sociales de la Institución.

TÍTULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°

Las disposiciones recogidas en el presente reglamento se aplicarán a las y los estudiantes de todos los niveles formativos, en todos los campus y sedes dependientes de la Universidad de Los



Lagos, durante el desenvolvimiento de cualquier actividad académica o de formación, u otras actividades directamente relacionadas con ellas.

TITULO III

GLOSARIO

ARTÍCULO 4°

Para efectos del presente reglamento, los términos que se indican a continuación se entenderán de acuerdo con la definición asignada.

- a) **Acoso:** Abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien una intrusión en la vida privada.
- b) **Acoso entre pares (bullying):** Es una manifestación de violencia en la que un/una estudiante es agredido/a y se convierte en víctima al ser expuesto/o, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas por parte de uno/a o más compañeros/as. Se puede manifestar como maltrato psicológico, verbal o físico que puede ser presencial, es decir directo, o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas o a través de las redes sociales de internet.
- c) **Acoso cibernético o cyberbullying:** Implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, mensajes de texto, sitios web o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Generan un profundo daño en las víctimas, dado que son acosos de carácter masivo y la identificación de él o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales.
- d) **Violencia:** Uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar daños psicológicos, lesiones, muerte, trastornos del desarrollo. Se incluye toda acción no corporal que se lleva a cabo, mediante palabras o gestos, con la finalidad de causar daño psicológico.
Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza y, ii. El daño al otro como una consecuencia.
Constituirán acciones de violencia, entre otras, las siguientes conductas:
 - a) Físicas: agresiones de puños y pies, u otras agresiones que puedan ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto.
 - b) Verbal y gestual: insultos, amenazas, burlas, chantajes, rumores mal intencionados.
 - c) Psicológicas: exclusión, aislamiento, indiferencia, rechazo, humillaciones, discriminación en base a orientación religiosa, política, sexual y procedencia étnica.





- e) **Discriminación arbitraria:** se entiende como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por miembros de la comunidad universitaria o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la constitución política de la república o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad .
- f) **Debido proceso** es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona involucrada en un procedimiento disciplinario.
- g) **Estudiante:** Se considerará estudiante todo aquel que sea definido como tal en la normativa institucional vigente, sea de pregrado, postgrado, de movilidad estudiantil, entre otros. Solo para efectos del presente reglamento, también se considerará estudiante aquella persona que cursa actividades de formación continua dictados por la Universidad por cuenta propia.
- h) **Mecanismos formales de comunicación:** Correo electrónico Institucional, página web institucional, plataformas de educación virtual institucionales.
- i) **Autoridad Universitaria:** Rector, Prorector, Vicerrector/a, miembro del equipo directivo o quien lo subroge.
- j) **Días hábiles:** de lunes a viernes, no incluyen feriados, recesos ni suspensión de actividades, académicas y no académicas, debidamente decretadas por la Universidad.
- k) **Conflicto:** Situación que involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 5 °

Es deber de todo y toda estudiante de la Universidad de Los Lagos:

- a) Informarse de la reglamentación Institucional vigente y normas internas.
- b) Respetar y cumplir la normativa sobre convivencia y disciplina estudiantil.





- c) Respetar a las personas, teniendo un comportamiento respetuoso con todo compañero y compañera, funcionario/a, administrativo/a, auxiliar, docente, directivo/a y con todo miembro de la comunidad Universitaria.
- d) Utilizar el diálogo y el entendimiento como fuente de resolución de conflictos, sin perjuicio del uso del derecho de reclamo o de petición.
- e) Respetar y cuidar el entorno físico y natural de la Universidad, sin dañar, destruir, derrochar, usar indebidamente o apropiarse de espacios o bienes institucionales.
- f) El uso ético y responsable de los diversos medios tecnológicos de comunicación; del conocimiento científico, y de la información personal y ajena perteneciente al ámbito institucional y privado.
- g) Evitar interferir el normal desarrollo de las clases y/o actividades académicas, así como en otros espacios destinados al estudio e investigación, sea en modalidad presencial y/o telemática, incluso mediante el uso teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos.
- h) No cometer actos tendientes a la realización de fraudes en los procesos de evaluaciones o participar como encubridor de dichos actos, a modo de ejemplo: tener conocimiento de los contenidos de una evaluación y entregarlos a las o los compañeros.
- i) No consumir, adquirir, distribuir o elaborar bebidas alcohólicas ni sustancias ilícitas, en ninguna dependencia de la institución y en otros espacios propios de la actividad docente e investigativa, ni concurrir a actividades académicas drogados o en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol.
- j) Utilizar mecanismos formales de comunicación a través del conducto regular con los funcionarios académicos, administrativos y Autoridades de la institución.
- k) Identificarse con su credencial universitaria u otro documento que acredite su condición de estudiante de la Institución, cuando sea requerido por personal de la Universidad.

ARTÍCULO 6 °

Las y los estudiantes de la Universidad de Los Lagos tienen los siguientes derechos:

a) Trato digno y respetuoso:

A recibir un trato respetuoso y digno por parte de quienes integran la comunidad universitaria (estudiantes, académicos/as y no académicos/as, directivos/as) en el ámbito institucional.

b) Formación integral y de Calidad

El derecho a recibir una formación integral y de calidad, ante lo cual la Universidad ha generado un modelo educativo basado en competencias y en valores institucionales: búsqueda de la excelencia, pluralismo, diversidad e inclusión, participación, democracia y conciencia ambiental.





c) No Discriminación Arbitraria:

Se entiende por tal derecho de todas/os y cada una/os de las/os miembros de la Comunidad Universitaria, a recibir un trato digno y respetuoso, no pudiendo ser discriminado/a arbitrariamente en su condición de estudiante, manteniendo tal calidad sobre la base exclusiva de criterios académicos y no en razón de origen étnico, género, condición social, condición económica, condición de salud, religión y posición política. La no discriminación por identidad de género implica respeto a la identidad de la comunidad trans, así como al uso de su nombre social en todas las actividades académicas, no académicas y extracurriculares.

d) Libertad de Expresión

Es el derecho a expresar libremente sus ideas, respetando la coexistencia de diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento, sin otras limitaciones que las establecidas en las normas universitarias, las leyes vigentes y la Constitución Política del Estado.

e) Derecho a Libre Asociación

El estudiantado de la Universidad podrá asociarse, libremente, sin permiso previo. Los y las representantes estudiantiles legítimamente elegidos no podrán ser sancionados por el debido cumplimiento de sus funciones como tal.

f) Acceso a la información.

Derecho a solicitar información, presentar peticiones y/o reclamaciones a la autoridad universitaria unipersonal o colegiada que corresponda, y a recibir respuesta formal sobre cualquier asunto de interés individual y/o colectivo, respetando los derechos de las/los demás integrantes de la comunidad Universitaria.

g) Participación estudiantil:

Se reconoce expresamente la participación de representantes estudiantiles en el Consejo Universitario, Consejo Superior, Consejos de Carrera y en las comisiones pertinentes en las cuales sea necesaria la participación del estudiantado, en los términos que la normativa interna universitaria y la normativa legal vigente establece para estos cuerpos colegiados.

h) Derecho al debido proceso

Se debe garantizar un debido proceso en todos los casos en que se instruya un sumario o una investigación sumaria en donde corresponda determinar la aplicación de medidas disciplinarias, en conformidad con el reglamento convivencia estudiantil.

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE BUEN TRATO Y SANA CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7°

Las Unidades relacionadas con la atención de estudiantes de acuerdo a su nivel formativo serán las responsables del cumplimiento de las disposiciones expresadas en la presente normativa.

ARTÍCULO 8°

La Dirección de Desarrollo Estudiantil en su función de promover la sana convivencia estudiantil, atenderá las denuncias de casos de conflicto de esta índole respecto de los estudiantes de pregrado o de intercambio de este nivel formativo, mediante el protocolo de acción que se defina para estos efectos por la misma dirección, que será puesto en conocimiento conjuntamente con el presente reglamento. En el caso de los estudiantes de Postgrado o de intercambio en ese nivel formativo, o de Formación continua, corresponderá atender las denuncias a la Dirección respectiva.

En la fase de atención a denuncias, la Dirección respectiva podrá implementar medidas que propendan a mantener o reestablecer la sana convivencia estudiantil del grupo o curso afectado, mediante acciones coordinadas con otras Unidades de la Institución, pudiendo corresponder, entre otras, a las indicadas en el artículo 22° de presente reglamento.

ARTÍCULO 9°

La Dirección de Desarrollo Estudiantil, planificará, una serie de acciones de promoción de la sana convivencia estudiantil, mediante sus respectivas unidades y en coordinación con otras Unidades y/o Direcciones de la Universidad de Los Lagos, especialmente con la Dirección de Comunicaciones Estratégicas, las que serán difundidas en la comunidad universitaria. La adecuación de las acciones de promoción de respeto del Postgrado y Formación continua corresponderá a la dirección respectiva.

Deberán realizarse actividades que permitan contar con un diagnóstico y seguimiento del clima y sana convivencia dentro de la comunidad universitaria, asimismo deberá desarrollar actividades de inducción, cursos y talleres para la promoción de buen trato entre las personas.

TITULO VI

DE LOS TIPOS DE INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10°

Se entiende por falta o infracción estudiantil, todo hecho, acto u omisión que importe una violación, atropello o incumplimiento de los derechos, obligaciones, deberes y prohibiciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos aplicables a los miembros del estudiantado, sea que se trate de normas de aplicación general o de estricto orden académico interno, en calidad de tal.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas, correspondiendo sancionarlas en la forma que se establecen en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Tribunales de Justicia, la Dirección respectiva podrá ordenar una investigación de todo acto incompatible con la dignidad, cultura y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Los Lagos, a través del procedimiento establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11°

Son **faltas leves** las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa de esta normativa y de los deberes de las y los estudiantes que alteren la convivencia universitaria, que no estén expresamente calificadas como graves o gravísimas.

Se consideran faltas leves, entre otras, las siguientes:

- a) Fumar en cualquier lugar no habilitado para ello, que forman parte de las dependencias de la Universidad.
- b) Consumir alimentos o bebidas en dependencias de la Universidad, donde esté expresamente prohibido hacerlo.
- c) Interferir el normal desarrollo de la clase o actividad académica por cualquier medio, entre otros, el uso de auriculares, celulares y cualquier otro dispositivo.
- d) No informar a la autoridad o funcionario/a de la Universidad respecto de la situación de riesgo en que se encuentra un/a estudiante, pudiendo hacerlo.
- e) Grabar las clases o cualquier actividad académica, sin consentimiento de la institución o de la persona a cargo de la actividad.

ARTÍCULO 12°

Se considerarán **faltas graves** aquellas actitudes y/o comportamientos que atenten contra la integridad psicológica de otros/as miembros de la comunidad universitaria junto con los siguientes actos incompatibles con la dignidad, cultura y disciplina, que debe observar el alumnado de la Universidad.



- a) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, en cualquier momento o espacio de los campus y sedes o durante actividades académicas.
- b) Concurrir a cualquier tipo de actividad académica drogado o en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol.
- c) Permanecer o transitar dentro del campus universitario en estado de ebriedad, o bajo los efectos del consumo de alguna sustancia o drogas, estupefacientes o psicotrópicas ilegales.
- d) Hacer uso indebido, ocultar, dañar, destruir, total o parcialmente, los bienes de la Universidad, de estudiantes, funcionarios/as, autoridades o de personas que se encuentren de paso, dentro de las dependencias institucionales.
- e) Conductas, hechos o palabras que implique menoscabo o discriminación a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a cualquier persona en contextos universitarios, y/o que atenten contra la dignidad de estos/as.
- f) Negarse a hacer abandono de la Universidad a solicitud de una autoridad universitaria de la sedes o campus o persona que lo represente, o de alguna de sus dependencias por parte del encargado de éstas, cuando su comportamiento esté impidiendo el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas, exceptuando un contexto de movimiento estudiantil debidamente organizado.
- g) La complicidad o encubrimiento en las faltas graves cometidas por otros/as estudiantes.

ARTÍCULO 13º

Constituirán **faltas gravísimas** aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otro/a miembro de la comunidad universitaria, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito (robo, tráfico de drogas y acoso).

- a) Confeccionar, falsear, adulterar, modificar o plagiar, total o parcialmente, cualquier tipo de documento emitido por la Universidad, organismos públicos y/o privados, y otros como: timbres, sellos, firmas, estampillas, informes, tesis, tesinas, artículos científicos, memorias, certificados, licencias médicas u otros semejantes que se presenten ante la Universidad o fuera de ella, o suplantar la identidad de profesionales internos y externos.
- b) Realizar conductas constitutivas de bullying o cualquier manifestación o acto de intimidación intencionada y sostenida en el tiempo, presencial y/o virtual, ejercido por un grupo o un/a estudiante a otro/a integrante de la comunidad universitaria.
- c) Injuriar y/o calumniar a las autoridades, estudiantes o personal de la Universidad, o difundir dichas injurias y/o calumnias o información falsa y perjudicial sobre la Universidad, por cualquier medio de difusión.
- d) Cualquier hecho o acto de discriminación en contra de un/a miembro de la comunidad universitaria, basado en motivaciones de raza, sexo, género, idioma, religión, opinión política, origen social, estado de salud u otra condición.





- e) Realizar acciones de violencia física en contra de miembros de la comunidad universitaria, o participar de pugilatos u otra actividad análoga.
- f) Suplantar o dejarse suplantar por otro/a en pruebas, certámenes, interrogaciones, prácticas, exámenes u otros procedimientos de control de rendimiento académico.
- g) Cualquier acción destinada a la obtención fraudulenta de mejores resultados académicos utilizando cualquier medio físico o electrónico, de forma personal y/o a través de terceras personas.
- h) Arrogarse indebidamente la representación de la Universidad, de algunos de sus organismos dependientes o de la casa de estudios y estudiantes.
- i) Arrogarse, mediante la simulación o engaño la calidad de académica/o, de funcionaria/o, administrativa/o, o algún título o grado académico.
- j) La apropiación indebida o mal uso de los fondos y recursos que la Universidad entrega a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles y encargados/as de iniciativas particulares.
- k) Apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad.
- l) Sustraer, comercializar y/o difundir instrumentos que serán utilizados en evaluaciones académicas.
- m) Realizar acciones que permitan o faciliten la ejecución de fraudes en las evaluaciones, especialmente copiar en pruebas, tesis, trabajos, etc., sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa interna al respecto.
- n) Elaborar, adquirir, suministrar, traficar, transformar, almacenar o portar drogas o estupefacientes o las materias que sirvan para obtenerlas dentro de los recintos o dependencias de la Universidad o en cualquier actividad que esté bajo la responsabilidad de la institución.
- o) Consumir o inducir al consumo en los recintos de la Universidad cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento u otra norma, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado.
- p) Portar o tener armas y/o elementos explosivos, sus piezas, partes o componentes, elementos incendiarios, cortantes y cualquier otro similar, considerado como tal por Ley, en las dependencias de la Universidad;
- q) La complicidad o encubrimiento de estas faltas gravísimas.
- r) Ser condenado por cualquier crimen o delito que merezca pena afflictiva, que ocurra en el contexto universitario.

ARTICULO 14°

Se considerarán situaciones atenuantes:

- a) No haber sido condenado anteriormente por faltas establecidas por reglamentos internos de la Universidad.
- b) Colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos denunciados.



ARTICULO 15°

Serán circunstancias agravantes:

- a) Haber sido sancionado anteriormente por faltas establecidas por reglamentos internos de la Universidad.
- b) La obstrucción en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN DE DAÑO

ARTÍCULO 16°

Tan pronto se tenga conocimiento que un/una estudiante de la Universidad de Los Lagos ha cometido un hecho que sea o pueda ser considerado una falta o infracción al presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Estudiantil o la dirección que corresponda al nivel formativo del estudiante, de oficio o a requerimiento escrito debidamente firmado por un miembro de la comunidad universitaria, evaluará la instrucción de una investigación o el inicio de un proceso de mediación, para lo cual podrá consultar con un/a abogado/a o con personas con experiencias en mediación, a fin de analizar la denuncia y sugerir la forma de resolución del conflicto, de acuerdo a criterios establecidos.

ARTÍCULO 17°

La mediación es un procedimiento en el que un/a funcionario/a de planta o contrata, académico o no académico, ajeno/a al conflicto, ayuda a las o los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para reestablecer la relación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todas/os los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El o la mediador/a deberá adoptar una posición de neutralidad respecto a las partes en conflicto y no podrá imponer soluciones, sino que orientará al diálogo y el acuerdo.

En caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Estudiantil o aquella que corresponda, definir los pasos a seguir, pudiendo iniciar un nuevo proceso de mediación o derivar a investigación sumaria.

ARTÍCULO 18°

En el caso de instruirse investigación sumaria, la Dirección de Desarrollo estudiantil o aquella que corresponda tramitar un decreto que así lo ordene y designe al/la Fiscal/a que debe instruirlo. El





nombramiento del/la Fiscal/a deberá recaer en un/a funcionario/a académico/a o no académico/a, en calidad de planta o contrata de la Universidad.

El desempeño del/la Fiscal/a y/o investigador/a constituye un deber funcionario del que no es posible excusarse sin causa legal, las que se hacen valer a través de los mecanismos de las implicancias o recusaciones. El incumplimiento o mal cumplimiento de este deber será sancionado con una nota de demérito o, en casos graves, por la sanción administrativa que se establezca mediante el respectivo sumario administrativo.

El Director/a respectivo recabará los antecedentes y dependiendo del tenor de los hechos a investigar, derivará investigación sumaria a la o las unidades competentes dentro de la universidad. En caso de las situaciones de acoso sexual, discriminación y violencia de género, éstas serán remitidas a la Unidad de Fiscalía interna.

ARTÍCULO 19°

El procedimiento disciplinario se iniciará con la instrucción de la investigación sumaria, decreto que así lo ordene y designe al/la Fiscal/a que debe instruirlo.

Las facultades del/la Fiscal/a durante la investigación serán las establecidas en el Estatuto Administrativo, el plazo para la realización de la investigación sumaria será de 20 días hábiles, pudiendo prorrogarse hasta por 60 días hábiles adicionales, debiendo siempre procurar que ésta se realice en el más breve plazo posible.

Una vez finalizada la investigación sumaria, el/la Fiscal deberá formular cargos o proponer el sobreseimiento. En caso que se formulen cargos, éstos deberán ser puestos en conocimiento del estudiante, mediante notificación al correo electrónico institucional, a fin que pueda presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación. En el caso que se estime pertinente por el/la Fiscal, se podrá abrir un término probatorio por el periodo de tiempo que aquel establezca para la realización de diligencias probatorias. El/la Fiscal deberá evacuar su informe final, en el que ponderará la prueba allegada al proceso y propondrá el sobreseimiento definitivo o la aplicación de medidas disciplinarias y complementarias si corresponde.

ARTÍCULO 20°

El/La Fiscal podrá establecer medidas preventivas durante todo el transcurso del proceso, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes:

- Suspensión de los involucrados en la participación en actividades académicas, tales como clases o asignaturas específicas, talleres, prácticas, campus clínicos.
- Separación de sección de los involucrados, pudiendo corresponder, entre otras, a clases, tutorías, ayudantías, salidas a terreno, campus clínicos.
- Derivación obligatoria a los involucrados para ayuda psicosocial.

ARTÍCULO 21°

Las medidas disciplinarias a proponer por el/la Fiscal/a, en orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Censura por escrito al/la afectado/a;
- b) Suspensión temporal de clases por periodos menores al semestre académico.
- c) Inhabilidad para participar o postular a fondos, proyectos o becas internas, o a tutorías, ayudantías y estudiantes tutores o estudiantes laborantes, por un semestre académico.
- d) Suspensión de la condición de alumno/a regular por un semestre académico;
- e) Suspensión de la condición de alumno/a regular por dos semestres académicos;
- f) Expulsión del/ de la estudiante de la Universidad.

La aplicación de las sanciones señaladas en las letras d) y e) podría implicar, además, la suspensión de los beneficios internos y externos, tales como becas y créditos estudiantiles, que tenga el o la estudiante durante el período de sanción, debido a que pierde la calidad de alumno/a regular de la Institución por el periodo indicado.

Como consecuencia de las infracciones a las faltas leves, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en las letras a), b) o c) del presente artículo.

Para faltas graves, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en las letras b), c), d) y e) del presente artículo.

Solo en el caso de faltas gravísimas se podrá aplicar la sanción estipulada en la letra f) de este artículo.

ARTÍCULO 22°

Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, el/la Fiscal/a podrá ordenar la aplicación de alguna de las siguientes medidas complementarias:

- a. Acompañamiento Psicosocial por profesionales de la DDE.
- b. Colaboración o asistencia a actividades, charlas, seminarios, talleres de prevención de la violencia y promoción del buen trato en la Universidad.
- c. Asistencia a consejería.

ARTÍCULO 23°

Evacuado el dictamen del /de la Fiscal/a, previa revisión jurídica de parte de la Unidad de Fiscalía, se remitirá el expediente a la Dirección de Desarrollo Estudiantil o aquella que corresponda a fin de que proceda a tramitar el Decreto que sobresea o absuelva al/la denunciado/a o aplique una medida disciplinaria y/o medidas complementarias, según corresponda.



Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos, y la concurrencia de atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

ARTÍCULO 24°

Considerando lo informado en la revisión jurídica de parte de la Unidad de Fiscalía, la Dirección respectiva podrá ordenar la reapertura de la investigación y fijará plazo para realizar diligencias probatorias o corregir vicios de procedimientos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada por correo electrónico Institucional por el/la Director(a) de Desarrollo Estudiantil o de la dirección respectiva, al/la afectado/a, dejándose constancia de la diligencia en el expediente.

ARTÍCULO 25°

En contra de la resolución respectiva, procederá como único recurso de apelación:

- a) Ante el Consejo Superior, tratándose de las sanciones señaladas en las letras e) y f) del artículo 21°.
- b) Ante el/la Vicerrector/a Académico/a de la Institución, tratándose de las sanciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 21°, además de las medidas complementarias del artículo 22°.

El plazo para interponer la apelación será de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación al/la sancionado/a de la medida disciplinaria y complementaria si corresponde, cuya resolución será definitiva y sin recurso ulterior. En los casos que corresponda, se incorporará la revisión de la apelación a la tabla de la sesión más próxima del Consejo Superior.

Acogida la apelación o propuesta de aplicación de una medida disciplinaria distinta, se devolverá el expediente al/la Director(a) de Desarrollo Estudiantil, a fin de que se tramite el decreto que corresponda.

ARTÍCULO 26°

La medida disciplinaria, una vez ejecutoriada, deberá traducirse en un Decreto tramitado por la Dirección respectiva.

La notificación del Decreto antedicho se hará a través de correo electrónico Institucional, para que el/la afectado/a tome conocimiento de ella.

ARTÍCULO 27°

El/la Director(a) de Desarrollo Estudiantil comunicará a Secretaría de Estudios respecto a la medida disciplinaria y complementaria aplicada al/la estudiante, para que sea ingresada al sistema informático de la Institución, además de comunicar al o la Jefe de la Unidad de Gestión de Becas y Beneficios toda aplicación de medida disciplinaria, para las gestiones pertinentes para





su suspensión por el periodo que corresponda. También deberá comunicarse al/a la Director/a del Departamento Académico y al/a la Director/a Docente de la carrera que corresponda. En el caso de los estudiantes de postgrado, la Dirección de Posgrado deberá comunicar sobre la aplicación de las medidas al/a la Director/a del programa de Magister o Doctorado y al Director del Departamento Académico respectivo.

Una vez cumplida la sanción o decretado el sobreseimiento definitivo, según corresponda, en caso que un o una estudiante haya debido suspender sus actividades académicas en razón de la aplicación de las medidas contempladas en los artículos 20 o 21 del presente reglamento, el Director Docente y/o el Director de Departamento deberán tomar las medidas que correspondan para la debida recuperación de las actividades académicas y permitir que el alumno o alumna continúe con sus estudios en la carrera o programa respectivo.

ARTÍCULO 28°

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será facultad de la Vicerrectoría Académica resolverla en coordinación con la Dirección del Desarrollo Estudiantil o aquella dirección que corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Cualquier estudiante que a la fecha de dictación del presente reglamento se encuentre sometido a una investigación de índole disciplinario de acuerdo con la normativa interna vigente, seguirá sometido al procedimiento actual, debiendo el/la Fiscal aplicar la sanción que se considere más beneficiosa para el estudiante al que se le hayan formulado cargos.

ARTÍCULO 2°

Para efecto de la agravante del literal a) del artículo 15 del presente reglamento, se considerarán las sanciones aplicadas en virtud de reglamentos internos anteriores al que por este acto de aprueba

ARTÍCULO 3°

El protocolo de acción a que se hace referencia en el artículo 8 deberá elaborarse en un plazo de 10 días contados desde la dictación del presente reglamento.





ARTÍCULO 4°

Dentro del plazo de 3 meses contados desde la dictación del presente reglamento, deberá levantarse información sobre su implementación y establecer instancias para recoger propuestas de mejoras al mismo, tanto con el estamento académico como estudiantil, las que deberán ser presentadas al Consejo Superior y Universitario para evaluar modificaciones al reglamento.

ARTÍCULO 5°

Derogase, a partir de la fecha de dictación del presente reglamento, el Decreto Universitario N°5341 de 22 de octubre de 2007, Reglamento sobre Régimen Disciplinario de los alumnos de la Universidad de Los Lagos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MAM/KOR/lbm

DISTRIBUCIÓN:

AUTORIDADES SUPERIORES
DIRECCIONES CENTRALES
DIRECTORES DE DEPTOS. CAMPUS Y SEDES
DIRECTORES DE CARRERA CAMPUS Y SEDES
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES
OFICINA DE PARTES

